

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.2022-00126, el cual está para darle el impulso procesal. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 15 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y en atención que el apoderado de la parte demandante manifiesta que aporta la constancia de las notificaciones personales a los demandados conforme el art. 8º de la Ley 2213/22.

Señala el art. 8º de la Ley 2213/22 lo siguiente:

“...NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(....)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos mensajes de datos.

(....)

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal...” (subrayas fuera de texto).

Revisada la documentación allegada, se observa que no se aporta el acuse de recibo o constancia de que el correo remitido con el fin de notificar a la parte demandada, efectivamente fue recibido por ésta.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- Requierase al apoderado del demandante Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS para que allegue con destino al expediente de la referencia el acuse de recibo o constancia de que el correo remitido con el fin de notificar a la parte demandada, efectivamente fuere recibido por ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00126 Verbal Olr.